

INE/CG300/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB

Ciudad de México, 25 de junio de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de monto, origen, destino y aplicación de los recursos, derivados del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG528/2017**, mediante la cual ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso; correspondiente a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, en relación al Considerando **17.2.24**, que consisten primordialmente en lo siguiente: (fojas 1 a 7 del expediente)

“(…)

“17.2.24 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TABASCO”.

(...)

c) Procedimiento Oficioso: Conclusión 4

(...)

En el capítulo de las conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 4 lo siguiente:

Conclusión 4

‘El sujeto obligado omitió presentar 72 estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias o en su caso las cancelaciones de las cuentas bancarias’.

I.-ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 4

El sujeto obligado fue omiso en presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias del ejercicio 2016, o en su caso la cancelación de las cuentas.

COMITÉ	BANCO	N. DE CUENTA BANCARIA	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15
TABASCO	Inbursa	*****7816	\$6,945.96
TABASCO	Inbursa	*****7435	248,051.18
TABASCO	Inbursa	*****7621	4,939.48
TABASCO	Santander	*****4268	22,271.37
TABASCO	Santander	*****4237	101,843.42
TABASCO	Santander	*****7988	245,006.40
			\$629,057.81

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/13179/17 de fecha 29 de agosto de 2017 recibido por su partido el mismo día a través del SIF.

El sujeto obligado presentó escrito de respuesta núm. 166/NA-2017, recibido el 05 de septiembre de 2017, sin embargo, respecto a esta observación, omitió presentar aclaraciones.

Se procedió a verificar en los apartados de pólizas registradas, documentos adjuntos al informe; sin embargo, no presentó los estados de cuenta bancarios o la cancelación de las mismas, por tal razón la observación no quedó atendida.

Al omitir presentar los 72 estados de cuentas bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias o en su caso la cancelación de las cuentas, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el objeto de verificar los ingresos y gastos que se hayan realizado en los estados de cuenta bancarios no presentados por el sujeto obligado.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, esta autoridad acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**, notificar al Secretario de este Consejo de su inicio, así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 8 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El seis de diciembre dos mil diecisiete, esta autoridad fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 9 a 10 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de esta autoridad, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, esta autoridad informó al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 12 a 13 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, esta autoridad informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 14 a 15 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza y requerimientos de información.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17660/2017, esta autoridad ordenó notificar el inicio del procedimiento oficioso de mérito al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza. (Foja 16 del expediente).

b) El seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/9846/2018, esta autoridad solicito información al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, para que remitiera lo siguiente: (Fojas 21 a 22 del expediente).

BANCO	N. DE CUENTA BANCARIA	Estados de cuenta
<i>Inbursa</i>	*****7816	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>
<i>Inbursa</i>	*****7435	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>
<i>Inbursa</i>	*****7621	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>
<i>Santander</i>	*****4268	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>
<i>Santander</i>	*****4237	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>
<i>Santander</i>	*****7988	<i>Enero 2016 a Diciembre 2016</i>

c) El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio NA/CDN/CEF/053/18, el Lic. Emmanuel Silvestre Flores Guerrero Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas dio contestación al requerimiento antes mencionado: (Fojas 23 a 137 del expediente).

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

- *Avisos de cancelación de fecha 03 de junio de 2015 emitido por Banco Inbursa. S.A. de la cuenta bancaria N. ****7816 y consulta de saldo en InbuRed en la que se refleja saldo cero en dicha cuenta.*
- *Aviso de cancelación de fecha 03 de junio de 2015 emitido por Banco Inbursa, S.A. de la cuenta bancaria N. ****7435 y solicitud de cancelación de dicha cuenta de fecha 12 de junio de 2015.*
- *Aviso de cancelación de fecha 03 de junio de 2015 emitido por el Banco Inbursa S.A. de la cuenta bancaria N. ****7621 y consulta de saldo en InbuRed en la que se refleja saldo cero en dicha cuenta.*
- *Estados de cuenta de la cuenta bancaria N. ****426-8 de Banco Santander, S.A. correspondientes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2016*
- *Estados de cuenta de la cuenta bancaria N. ****423-7 de Banco Santander S.A. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2016.*
- *Estados de cuenta de la cuenta bancaria No. ****798-8 de Banco Santander S.A. correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2016.*

d) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27072/2018, esta autoridad requirió información al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza. (Foja 254 a la 255 del expediente).

“(…)

1.- *Remita toda la documentación soporte que acredite la cancelación de las cuentas emitidas por el Banco Inbursa, a efecto de contar con certeza jurídica.*

2.- *Aclare los Ingresos y los gastos que se ven reflejados en los treinta y seis estados de cuenta de las cuentas ****4286, ****4237 y ****7988 aperturadas en Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México).*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

3.- Remita toda la documentación soporte que obra en su poder, relacionada con los ingresos y gastos realizados con las mencionadas cuentas bancarias.

(...)"

e) El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30001/2018, esta autoridad ordenó notificar solicitud de información al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza. (Foja 256 a la 257 del expediente).

"(...)

*1.- Remita toda la documentación soporte que acredite la cancelación de las cuentas ***7816, ***7435 y ***7621 emitidas por el Banco Inbursa.*

*2.- Aclare los Ingresos y los gastos que se ven reflejados en los treinta y seis estados de las cuentas ****4286, *****4237 y ****7988 aperturadas en Banco Santander (México) S.A. Instituto de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander (México) mismos que se anexa a la presente para pronta referencia.*

3.- Remita toda la documentación soporte que obre en su poder, relacionada con los Ingresos y gastos correspondientes a las mencionadas cuentas bancarias en el numeral anterior.

(...)"

f) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio NA/CDN/CEF/161/18, Lic. Emmanuel Silvestre Flores Guerrero Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas dio contestación al requerimiento antes mencionado. (Foja 258 a la 260 del expediente).

"(...)

*1.- Documentación soporte que acredita la cancelación de las cuentas ****7435, ***7621 y ****7816 de Banco Inbursa.*

a) **7435**

*Telegrama de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa notifico a Nueva Alianza la cancelación de la cuenta ****7435.*

Reporte de saldo de fecha 9 de junio de 2015.

*Comprobante de traspaso de saldo de fecha 09 de junio 2015.
Comprobante de Cargo a Cuenta por Cancelación de Cuenta de fechas
12 de junio 2015
Carta de Cancelación de cuentas de 12 de junio de 2015.*

b) **7621**

*Telegrama de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual Banco Inbursa,
S.A. Institución de Banca Múltiple notifico a Nueva Alianza la cancelación
de la cuenta ****7621.
Comprobante de Cargo a Cuenta por Cancelación de Cuenta de fecha 12
de junio 2015.
Carta de cancelación de Cuenta de 12 junio de 2015.
Copia fotostática de cheque de Caja número 0111784 de fecha 15 de junio
de 2015
Copia fotostática de depósito a la cuenta número ****4237 de Santander.*

c) **7816**

*Telegrama de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual Banco Inbursa,
S.A. Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Inbursa notifico a
Nueva Alianza la cancelación de la cuenta ****7621(sic).
Comprobante de cargo a cuenta por cancelación de cuenta de fecha 12
de junio 2015.
Carta de cancelación de cuentas de 12 junio de 2015.
Copia fotostática de cheques de caja número 0111783 de fecha 15 de
junio de 2015.
Copia fotostática de depósito a la cuenta número ****4268 de Santander.*

2. Documentación soporte relacionada con los ingresos y gastos correspondientes a las cuentas bancarias con números **7988, ****4237 y ****4268 aperturadas (sic) en Banco Santander (México).**

a) **7988**

*Pólizas de cheques número 387, 403 al 409, 411,412, 425 al 427,430, 433
al 435,440, 442, 446 y 505.*

b) **4237**

Pólizas de cheques números 001, 002, 030, 031 y 033.

c) **4268**

Recibo de aportaciones

García Gutiérrez Fanny Valeria núm. 009 y 017

Gerónimo Domínguez Honorario núm. 006 y 012

Álvarez Constantino Irma Guadalupe núm. 003, 004 y 005

Hernández Wade Keyla Elide núm. 002 y 015

Wade González Bartolo núm. 001 y 002

Yzquierdo Guzmán Madai núm. 003,005, 007 y 008.

Vigueras Arteaga Mateo núm. 001 y 014

Ramírez Madrigal Prospero núm. 004, 010, 013 y 019

Pólizas de cheques números 016 y 017, 019, 021 al 025, 028, 030 al 034 y del 036 al 038.

3.- Estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas en Banco Santander (México) S.A. Instituto de Banca múltiple, Grupo Financiamiento Santander (México) con los números:

a)****7988

b)****4237

c)****4268

g) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34055/2017, esta autoridad ordenó notificar solicitud de información al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Entonces Representante Propietario del Partido Nueva Alianza solicitando información sobre diversas cuentas. (Foja 261 a la 262 del expediente).

“(…)

*1.- Respecto al estado que guardan las cuentas ****4237 y ****7988 abiertas en Banco Santander (México), S.A., Instituto de Banca múltiple las pólizas presentadas ante esta autoridad en el marco de la revisión de los informes anuales, que soporten los Ingresos y egresos durante el periodo que comprende del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil quince.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

*2.- Respecto al estado que guardan las cuentas 500178117816, ****7435, 5001717621 del banco Inbursa S.A. las pólizas que soporten los ingresos, egresos y durante el periodo que comprende del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil quince o hasta el momento de su cancelación, así como el destino del saldo pendiente al momento de dicha operación y la documentación oficial que soporte la cancelación de las mismas.*

h) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio NA/CDN/CEF/179/18, Lic. Emmanuel Silvestre Flores Guerrero Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas dio contestación al requerimiento antes mencionado, siendo la parte conducente la siguiente: (Foja 439 a la 465 del expediente).

“(…)

*2.- Respecto al estado que guardan las cuentas ****7816, ****7435 y ****7621 del Banco Inbursa, S.A. las pólizas que soportan los Ingresos y egresos durante el periodo que comprenda del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil quince o hasta el momento de su cancelación, así como el destino del saldo pendiente al momento de dicha operación y la documentación oficial que soporte la cancelación de las mismas le informo lo siguiente:*

a) El depósito del saldo pendiente al momento de dicha operación se describe con los siguientes documentos:

*Comprobantes de traspaso de saldo por la cantidad de \$122,463.61 (Ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.) de la cuenta número ****7988 de Banco Santander de fecha 16 de junio de 2015.*

*Copia fotostática de depósitos por la cantidad de \$76,642.61 (Setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) de la cuenta número ****7621 de Banco Inbursa a la cuenta número ****4237 de Santander de fecha 16 de junio de 2015.*

*Copia fotostática de depósito por la cantidad de \$66,302.33 (Sesenta y seis mil trecientos dos pesos 33/100 M.N.) de la cuenta número ****7816 de Banco Inbursa a la cuenta número ****4268 de Santander, de fecha 16 de junio de 2015.*

b) Documentación soporte de la cancelación de las siguientes cuentas:

- *****7435*

*Telegrama de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual Banco Inbursa, S.A. Institución Banca múltiple, Grupo Financiero Inbursa notifico a Nueva Alianza la cancelación de la cuenta ****7621.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Reporte de saldo de fecha 9 de junio 2015.

Comprobante de traspaso de saldo de fecha 069 de junio 2015.

Comprobante de cargo a cuenta por la cancelación de las cuentas de fecha 12 de junio 2015.

Carta de Cancelación de Cuentas de 12 de junio 2015.

- ****7621

Telegrama de fecha 3 de junio de 2015 mediante Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca múltiple, S.A. DE C.V., Grupo financiero Inbursa notifico a Nueva Alianza la cancelación de la cuenta 500178117621.

Comprobante de cargo a cuenta por Cancelación de Cuentas de fecha 12 de junio 2015.

Carta de cancelación de cuenta de 12 junio de 2015

Copia fotostática de cheques de caja número 0111784 de fecha 12 de junio de 2015.

Copia fotostática de depósito a la cuenta número 655050554237 de Santander.

- ****7816

*Telegrama de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Inbursa notifico a Nueva Alianza la cancelación de la cuenta ****7816.*

Comprobante de Cargo a Cuenta por Cancelación de Cuentas de fechas 12 de junio 2015.

Carta de cancelación de cuentas de 12 de junio de 2015

Copia fotostática de cheque de Caja número 0111783 de fecha 15 de junio de 2015.

*Copia fotostática de depósitos a la cuenta número ****4268 de Santander.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otras.

El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/533/2017, la Dirección de Resoluciones, solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos para que remitiera la información en relación con el considerando 17.2.24. Inciso c) conclusión 4, se ordenó el inicio de un oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, respecto de hechos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Foja 17 del expediente).

“(…)

Al respecto, la conclusión 4 visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado, señala lo siguiente:

“NUAL/TB El sujeto obligado omitió presentar 72 estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias o en su caso las cancelaciones las cancelaciones de las cuentas bancarios”

(…)”

a) El ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA-F/037/18, el Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente: (Fojas 18 a la 20 del expediente).

“(…)”

Al respecto es importante mencionar que las cuentas bancarias fueron reportadas en el ejercicio 2015; sin embargo, por lo que respecta al ejercicio 2016, no las reporto y no presentó estado de cuenta bancarias se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	NO. DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA		ESTADOS DE CUENTA		SALDO FINAL EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN
			CH	INV	PRESENTADOS	NO PRESENTADOS	
Tabasco	Inbursa	****7816		N/A	0	12	\$6,945.96
Tabasco	Inbursa	****7435		N/A	0	12	\$248,051.18
Tabasco	Inbursa	****7621		N/A	0	12	\$4,939.48
Tabasco	Santander	****4268		N/A	0	12	\$22,271.37
Tabasco	Santander	****4237		N/A	0	12	\$101,843.42
Tabasco	Santander	****7988		N/A	0	12	\$245,006.40
TOTAL						72	\$629,057.81

Adjunto al presente en medio magnético (CD) la información que obra en nuestros archivos, así como en el Sistema Integral de Fiscalización consistente en:

Archivos localizados en el apartado “Documentación adjunta al informe”

➤ *1er Ajuste*

El archivo es un documento llamado “1_ ANEXO” el cual no contiene información alguna.

➤ *2do Ajuste*

19 archivos con información consistente en:

12 archivos correspondientes a recibos de transferencia de recursos en especie.

2 archivos con impresiones de pólizas y dos facturas.

1 archivo con un cheque y una factura.

4 archivos con veinte facturas.

➤ *Periodo de presentación Normal*

Los archivos mostrados son Estados de actividades, Informe IA y estados de posición financiera.

(...)”

VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El ocho de marzo de dos mil dieciocho mediante ocurso INE/UTF/DRN/22471/2018, esta autoridad solicito al C. Sandro García Rojas Castillo Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del ejercicio 2016 de las cuentas a nombre del Partido Nueva Alianza con el RFC NAL050801458 mismos que se enlistan a continuación: (Fojas 138 a la 140 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Entidad Financiera	Referencia	Instrucciones
Inbursa	****7816	Enero 2016 a Diciembre 2016
Inbursa	****7435	Enero 2016 a Diciembre 2016
Inbursa	****7621	Enero 2016 a Diciembre 2016
Santander	****4268	Enero 2016 a Diciembre 2016
Santander	****4237	Enero 2016 a Diciembre 2016
Santander	****7988	Enero 2016 a Diciembre 2016

b) El catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7905699/2018, la Comisión Nacional Bancaria de Valores dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente: (Fojas 146 a la 148 del expediente).

“(…)

Hacemos referencia a si oficio numero INE/UTF/DRN/22471/2018, derivado del Expediente número INE/P-COF-UTF/193/2017, mediante el cual la autoridad solicito información y/o documentación de la(s) cuentas (s) que en ese se indica(n).

Sobre el participar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió Banco Inbursa, S.A. respecto del particular de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

*Por lo anterior, se da por atendida de manera **parcial** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.*

(…)

[imagen] INBURSA

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****7816	Cuenta de Cheque	Cancelada	Titular			
<i>Observaciones: Fecha de apertura del 24 Enero de 2013 y cancelada 12 de junio de 2015 por lo cual no existen estados de cuenta del periodo</i>						
No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****7435	Cuenta de Cheque	Cancelada	Titular			
<i>Observaciones: Fecha de apertura del 24 Enero de 2013 y cancelada 12 de junio de 2015 por lo cual no existen estados de cuenta del periodo</i>						
No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****7621	Cuenta de Cheque	Cancelada	Titular			
<i>Observaciones: Fecha de apertura del 24 enero de 2013 y cancelada 12 de junio de 2015 por lo cual no existen estados de cuenta del periodo. (Información derivada de la respuesta otorgada por la CNBV)</i>						

[imagen] Santander

No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****4268	Cuenta de Cheques	Activa	Titular			
No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****4237	Cuenta de Cheques	Activa	Titular			
No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****7988	Cuenta de Cheques	Activa	Titular			

c) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio CNBV-214-4/7905746/2018, la Comisión Nacional Bancaria de Valores complementó su

respuesta a lo solicitado acompañando los estados de cuenta de las cuentas bancarias de Santander: (Fojas 149 a la 251 del expediente).

“(…)

Hacemos referencia a su oficio número INE/UTF/DRN/22471/2018, derivado del Expediente número INE/P-COF-UTF/193/2017, mediante el cual la autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuentas (s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió Banco Santander (México) respecto del particular de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

*Por lo anterior, se da por atendido de manera **total** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.*

(…)”

d) Mediante oficio INE/UTF/DRN/33876/2018, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó de nueva cuenta información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a las multicitadas cuentas de Banco Inbursa y Banco Santander (México) SA de CV. Relativas al partido incoado. (Fojas 263 a la 270 del expediente).

e) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7940116/2018, la Comisión Nacional Bancaria de Valores dio respuesta a lo solicitado, acompañando los estados de cuenta de Banco Inbursa S.A. e informando lo siguiente: (Fojas 271 a la 357 del expediente).

“(…)”

Hacemos referencia a su oficio número INE/UTF/DRN/33876/2018, derivado del Expediente número INE/P-COF-UTF/193/2017, mediante el cual la autoridad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

solicito información y/o documentación de la(s) cuentas (s) que en ese se indica(n).

Sobre el participar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió **Banco Inbursa, S.A.**, así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendida de manera **parcial** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[imagen] INBURSA

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
****7816	Cuenta de cheques	Cancelada	Titular			
Observaciones	Fecha de apertura 24 de enero de 2013 y cancelada el 12 de junio de 2015					
Documentación que se proporciona (Cuenta ****7816)						
Documento						
Estado de cuenta	si	Copia simple	Del:	01/01/2015	Al:	12/06/2015
Observaciones:	Anexo 1. Copia simple de los estados de cuenta generados durante el periodo solicitado.					
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
****7435	Cuenta de cheques	Cancelada	Titular			
Observaciones	Fecha de apertura 24 de enero de 2013 y cancelada el 12 de junio de 2015					
Documentación que se proporciona (Cuenta: ****7435)						
Documento						
Estado de cuenta	Si	Copia simple	Del:	01/01/2015	Al:	12/06/2015
Observaciones	Anexo 2. Copia simple de los estados de cuenta generados durante el periodo solicitado.					
No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
****7435	Cuenta de cheques	Cancelada	Titular			
Observaciones	Fecha de apertura 24 de enero de 2013 y cancelada el 12 de junio de 2015					
Documentación que se proporciona (Cuenta: ****7435)						
Documento						

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
Estado de cuenta	Si	Copia simple	Del:	01/01/2015	Al:	12/06/2015
Observaciones	Anexo 3 Copia simple de los estados de cuenta generados durante el periodo solicitado.					

(...)"

f) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7940129/2018, la Comisión Nacional Bancaria de Valores en respuesta complementaria a lo solicitado, acompañó los estados de cuenta de Banco Santander (México), S.A. e informó lo siguiente: (Fojas 358 a la 438 del expediente).

"(...)

Hacemos referencia a si oficio número INE/UTF/DRN/33876/2018, derivado del Expediente número INE/P-COF-UTF/193/2017, mediante el cual la autoridad solicito información y/o documentación de la(s) cuentas (s) que en ese se indica(n).

Sobre el participar y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió Banco Santander (México), S.A., respecto del particular de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

*Por lo anterior, se da por atendida de manera **total** su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.*

[imagen] Santander

No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****4268	Cuenta de Cheque	Activa	Titular			
Observaciones:	Fecha de apertura 09-06-2015					

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****4268	Cuenta de Cheque	Activa	Titular			
<i>Observaciones: Desde su apertura al periodo solicitado</i>						

No de Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación de sucursal	Saldo	Moneda
****4237	Cuenta de Cheque	Activa	Titular			
<i>Observaciones: Fecha de apertura 09-06-2015</i>						

Documentación que se proporciona (Cuenta ****4268)						
Documento						
Estado de cuenta		Copia simple	:	09/06/2015		31/12/2015
<i>Observaciones: Desde su apertura al periodo solicitado</i>						
Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación	Saldo	Moneda
****7988	Cuenta de cheques	Activa	Titular			
<i>Observaciones: Fecha de apertura 21-01-2015</i>						
Documentación que se proporciona (Cuenta: ****7988)						
Documento						
Estado de cuenta		Copia simple	:	21/01/2018		31/12/2015
<i>Observaciones: Desde su apertura al periodo solicitado</i>						

(...)"

IX. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco.

a) El 27 de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad solicitó a la autoridad electoral local en el estado de Tabasco, información sobre las multicitadas cuentas bancarias del partido político incoado con la finalidad de conocer si se tuvo conocimiento de la apertura de las mismas.

b) El nueve de abril de la presente anualidad la autoridad requerida dio respuesta a lo solicitado mencionando en su parte conducente lo que prosigue: (Foja 252-253 del expediente).

“(…)

... me permito informar que después de una búsqueda en los expedientes que obran en este Órgano Técnico de Fiscalización, correspondientes a los ejercicios 2014 y anteriores del Partido Nueva Alianza con acreditación ante esta Instituto Electoral en el Estado de Tabasco, no reportó documentación alguna de la apertura de las cuentas bancarias en comento.

De igual forma es menester indicar, que, derivado de la Reforma en Materia Político Electoral del 2014, corresponden al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en esa tesitura los ejercicios 2015 y 2016 fueron revisados y dictaminados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que no se cuenta con información de dichos ejercicios.

(…)”

X. Ampliación del término para resolver.

- a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectiva. (Foja 141 del expediente).
- b) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22079/2018, esta autoridad hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Foja 142 a 143 del expediente).
- c) El dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22080/2018, esta autoridad hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el acuerdo antes mencionado. (Foja 144 a 145 del expediente).

XI.- Razón y Constancia del Servicio de Administración Tributaria Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho esta autoridad emitió Razón y Constancia sobre la verificación de la factura de folio 5AD43061-65BA-47E7-B616-9AF3A1EA4A por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), la cual se encontró con estatus de vigente. (Foja 466 a 467 del expediente).

XII. Solicitud de información al Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza

a) El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México, a efecto de requerir al Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza, el Lic. Gerardo Maldonado García. (Foja 470-471 del expediente).

“(…)

*Remita toda la documentación soporte que obre en su poder, relacionada con los pagos de cheques, depósitos en efectivo y pagos de cheques en efectivo, referente a las siguientes cuentas aperturadas en Banco Santander (México) S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México): Santander ****7988 y Santander ****4268*

(…)”

b) Mediante oficio INE/JLE-CM/01099/2019, recibido con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Francisco Javier Morales Morales Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió las constancias relativas a las diligencias llevadas a cabo por parte del Vocal Ejecutivo con las que se dio cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, entre ellas (Foja 472 - 485 del expediente).

c) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante escrito, el Lic. Gerardo Maldonado García Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza dio contestación al requerimiento antes mencionado, acompañando la documentación que consideró necesaria para cumplimentar el requerimiento, siendo la parte conducente la siguiente: (Foja 486 a la 706 del expediente).

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

*1.- En desahogo al requerimiento formulado, se adjunta al presente las documentales relacionadas la información solicitada consistente en toda la información soporte que obre en su poder, relacionada con los pagos de cheques, depósitos en efectivo, referentes a las cuentas ****7988 y ****4268, aperturadas en el Banco Santander (México), S.A. Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México).*

(...)"

d) Mediante oficio INE/UTF/DRN/4281/2019 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, notificación el primero de abril del dos mil diecinueve se requirió de nueva cuenta información al Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza, el Lic. Gerardo Maldonado García. (Foja 710 a la 711 del expediente).

"(...)

*1.- Remita toda la documentación soporte que obre en su poder, relacionada con los pagos de cheques, depósitos en efectivo y pagos cheques en efectivo, referente a las siguientes cuentas aperturadas en Banco Santander (México) S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México): Santander ****7988 y Santander ****4268*

(...)"

e) El nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito, el Lic. Gerardo Maldonado García Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza dio contestación al requerimiento antes mencionado, siendo la parte conducente la siguiente: (Foja 712 a la 745 del expediente).

"(...)

Informo a usted que después de realizar un análisis de los estados de cuenta citados, NO se identifican los movimientos bancarios que detalla en el oficio que se contesta.

Se adjunta copia de los estados de cuenta que acreditan lo manifestado en el párrafo anterior.

(...)"

XIII. Alegatos

a) Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización emito acuerdo de alegatos, por lo que requirió al otrora Partido Nueva Alianza para que expresara sus alegatos en un plazo de setenta y dos horas. (Fojas 746 - 750 del expediente)

b) Mediante escrito recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, el otrora Partido Nueva Alianza, expreso sus alegatos mismos que en su parte conducente dicen:

(...)

CUARTO.- Una vez que se haya cerrado la instrucción, y para el caso que esa autoridad fiscalizadora estime imponer una sanción por los hechos que originaron el presente procedimiento sancionador, solicito que sean tomadas en consideración las contestaciones realizadas a los diversos oficios, sin negativa alguna y en un ánimo colaborador con las facultades de investigación de la autoridad, debiendo considerar en todo momento lo que establece el artículo 43, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al momento de individualizar la sanción, como son:

(...)

(Fojas 751 -754 del expediente)

XIV. Cierre de instrucción. El diecinueve de junio dos mil diecinueve, esta autoridad acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución; mismo que fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria celebrada el veinte de junio dos mil diecinueve; por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, el Dr. Ciro Murayama Rendón, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

La Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, solicitó una votación en lo particular por cuanto hace a la sanción impuesta al otrora Partido Nueva Alianza, mencionando que aunque se trate de un Partido en Liquidación se debería de sancionar económicamente con las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral ya que las mismas se colocan en segundo lugar de prelación, sin embargo el proyecto como se circuló por cuanto hace a la sanción se votó a favor por los Consejeros Electorales el Dr. Ciro Murayama Rendón, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO**, en relación con el Considerando **17.2.24** inciso **c)**, conclusión 4 de la Resolución **INE/CG528/2018**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en investigar si el partido político Nueva Alianza fue omiso en presentar la documentación comprobatoria relativa a los movimientos realizados en seis cuentas bancarias durante el ejercicio dos mil dieciséis; así como el origen y destino de los recursos contenidos en ellas en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil dieciséis.

Consecuentemente, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto en los artículos 96, numeral 1, 103 numeral 1 inciso a), 127 numeral 1 y 255 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 103

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.”

(...)

Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 255
Informe anual

2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

(...)"

De la normatividad señalada se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que se indique puntualmente sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, **acompañando la totalidad de la documentación soporte** dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de la normativa referida vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de los sujetos obligados de reportar y comprobar todos los ingresos y egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Origen del Procedimiento.

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG528/2017**, mediante la cual ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso; correspondiente a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos, egresos y gastos de Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

En dicho informe la Dirección de Auditoría, detectó seis cuentas bancarias relativas a los bancos Inbursa y Santander, donde podían existir irregularidades consistentes en la omisión de presentar documentación comprobatoria sobre los recursos relativos a setenta y dos estados de cuenta correspondientes al ejercicio observado en el estado de Tabasco.

A continuación, se detallan dichas cuentas, así como las balanzas comprobatorias observadas por la Dirección de Auditoría de las Asociaciones Políticas, Partidos Políticos y Otros:

COMITÉ	BANCO	N. DE CUENTA BANCARIA	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15
TABASCO	Inbursa	****7816	\$6,945.96
TABASCO	Inbursa	****7435	\$248,051.18

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

COMITÉ	BANCO	N. DE CUENTA BANCARIA	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15
TABASCO	Inbursa	****7621	\$4,939.48
TABASCO	Santander	****4268	\$22,271.37
TABASCO	Santander	****4237	\$101,843.42
TABASCO	Santander	****7988	\$245,006.40
			\$629,057.81

Con dichos insumos y una vez mandatado el procedimiento oficioso de mérito, esta autoridad realizó diversos requerimientos al partido político incoado, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de conocer los movimientos realizados en cada una de las cuentas trasuntas y en su caso, cotejar los exhibidos entre uno y otro, para determinar si existió algún incumplimiento u omisión por parte de la entidad de interés público.

Así las cosas y con el fin de facilitar la lectura de la presente Resolución y que el análisis de la información obtenida por esta autoridad a lo largo de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, el estudio de fondo se dividirá en los siguientes apartados:

Apartado A. Cuentas bancarias relativas a Banco Inbursa S.A.

Apartado B. Cuentas bancarias relativas a Banco Santander (México) S.A.

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

Apartado A. Cuentas bancarias relativas a Banco Inbursa S.A.

Respecto a este apartado es menester señalar que la observación realizada por esta autoridad, derivó de la revisión a las tres cuentas bancarias de la institución financiera que se analiza en el presente apartado, sobre las cuales, la garante indicó que no se habían proporcionado las conciliaciones bancarias o en su caso las constancias de cancelación respectivas, a saber:

BANCO	NO. DE CUENTA BANCARIA	Estados de cuenta
Inbursa	****7816	Enero 2016 a Diciembre 2016
Inbursa	****7435	Enero 2016 a Diciembre 2016
Inbursa	****7621	Enero 2016 a Diciembre 2016

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Sobre el particular, esta autoridad solicitó con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, información al partido político sobre los movimientos de las cuentas observadas, así como la documentación soporte que obrara en su poder, siendo que el trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio NA/CDN/CEF/053/18, el Lic. Emmanuel Silvestre Flores Guerrero, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del entonces ente político dio contestación al requerimiento antes mencionado.

En su contestación, el representante de finanzas, mencionó que dichas cuentas se encontraban canceladas desde el tres de junio de dos mil quince, por lo cual su saldo era de **\$0.00** (cero pesos) al momento de la observación derivada de la auditoría, tal como lo exhibió en la documentación anexa a su respuesta.

En tal sentido, esta autoridad realizó un requerimiento posterior con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve al extinto Partido Nueva Alianza, a fin de que exhibiera la documentación soporte expedida por el banco, relativa a la cancelación de las tres cuentas observadas.

A dicho requerimiento, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Coordinador Ejecutivo de Finanzas del partido, exhibió copias simples de los Telegramas de fecha tres de julio de dos mil quince, mediante los cuales, Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, notificó a Nueva Alianza la cancelación de las tres cuentas observadas.

Asimismo, adjuntó a su escrito de contestación, impresiones de pantalla de consulta de saldo en el portal electrónico "InbuRed" en la que se refleja un saldo en ceros en dichas cuentas.

En tal aspecto y al considerar esta autoridad que las copias de los telegramas despachados por la paraestatal "Telecomm" y las impresiones de pantalla derivadas del portal "InbuRed" no colmaban los extremos legales del requerimiento, se realizaron diversos requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que remitiera los estados de cuenta del ejercicio dos mil dieciséis de las cuentas del Banco Inbursa sobre las cuales se actúa en el presente procedimiento, a nombre del Partido Nueva Alianza, con el Registro Federal de Contribuyentes NAL050801458.

De las respuestas de dicha responsable financiera se advirtió que con fecha doce de junio de dos mil quince las cuentas fueron canceladas, por lo cual no existían

estados de cuenta del año dos mil dieciséis y por ende ningún movimiento en las mismas. Dicha información y fechas es coincidente con la exhibida por el partido político en su contestación al requerimiento de información con motivo del inicio del procedimiento oficioso, por lo cual puede tomarse por válida.

De igual manera es preciso señalar que de una transcripción literal de la Conclusión 4, de la resolución a partir de la cual se elabora la presente:

“(…)

El sujeto obligado fue omiso en presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias del ejercicio 2016, o en su caso la cancelación de las cuentas

[Se inserta tabla con las cuentas del banco Inbursa]

(…)”

En este sentido, es posible dar cuenta a partir del caudal probatorio del cual se conformó el presente procedimiento, que esta autoridad hace referencia a un periodo fiscalizado en el cual las tres cuentas a las que refiere la conclusión ya no se encontraban activas, por lo cual no es posible atribuir movimientos en ellas.

Por lo anteriormente expuesto al haberse acreditado la cancelación de las cuentas aperturadas por Banco Inbursa y al no acreditarse una vulneración a lo dispuesto en los artículos 96, numeral 1, 103 numeral 1 inciso a) y 127 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización esta autoridad considera que el presente apartado debe **declararse infundado**.

Apartado B. Cuentas bancarias relativas a Banco Santander (México) S.A.

Respecto a este apartado es menester señalar que la observación realizada por esta autoridad, derivó de la revisión a las tres cuentas bancarias de la institución financiera Banco Santander y que se analizan en el presente apartado, sobre las cuales, la garante indicó que no se habían proporcionado las conciliaciones bancarias o en su caso las constancias de cancelación respectivas del ejercicio dos mil dieciséis, las cuentas a saber son las que se enlistan a continuación:¹

¹ Los saldos contables consignados en las balanzas de comprobación, no necesariamente coinciden con los saldos de los estados de cuenta, tal es el caso de la cuenta ****4237, en el que el saldo contable al 31 de diciembre de 2015 es de \$101,843.42, mientras que en el estado de cuenta del mes de enero de dos mil dieciséis expedido por Banco Santander México S.A., se advierte un saldo final por la cantidad de \$135,444.50 en el mes de diciembre de dos mil quince, en la parte

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

COMITÉ	BANCO	NO. DE CUENTA BANCARIA	SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACION AL 31-12-15
TABASCO	Santander	****4237	101,843.42
TABASCO	Santander	****4268	22,271.37
TABASCO	Santander	****7988	245,006.40

Sobre el particular, esta autoridad solicitó con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, información al entonces partido político sobre los movimientos de las cuentas observadas, así como la documentación soporte que obrara en su poder, siendo que el trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio NA/CDN/CEF/053/18, el Lic. Emmanuel Silvestre Flores Guerrero, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del ente político dio contestación al requerimiento antes mencionado.

Junto con la respuesta del coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas de Nueva Alianza, se acompañaron los estados de cuenta de las cuentas bancarias señaladas en la tabla que antecede, comprendidos del mes de enero al mes de diciembre de 2016, de los que se advirtieron múltiples movimientos en cada una de las cuentas de la institución bancaria Santander.

De igual forma y siguiendo la línea de investigación, esta autoridad fiscalizadora, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco información relativa a las cuentas bancarias abiertas en dicha entidad por el otrora partido Nueva Alianza, por lo que dicho instituto electoral local mediante escrito recibido con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho informó que Nueva Alianza no reportó documentación alguna respecto de las citadas cuentas de Banco Santander (México) S.A.

Con el fin de obtener mayores elementos de prueba, que permitieran a esta autoridad conocer el destino y movimientos de las cuentas abiertas en Banco Santander (México) S.A., esta autoridad fiscalizadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información acerca del status de dichas cuentas, el requerimiento fue contestado con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho,

de "RESUMEN INFORMATIVO", sin embargo el mandato de la apertura del Procedimiento administrativo sancionador, se efectuó para determinar los movimientos de las cuentas bancarias de Inbursa y Banco Santander, por lo que en adelante esta autoridad no se pronunciara respecto de los saldos contables finales, pero sí de la multiplicidad de los movimientos de las cuentas aperturadas en Banco Santander México S.A. durante toda la anualidad objeto de estudio.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

informando que las tres cuentas citadas en el proemio del presente se encontraban activas, para los cual remitió los estados de cuenta del ejercicio dos mil dieciséis.

Ahora bien, en virtud de la multiplicidad de movimientos registrados en los estados de cuenta, la autoridad electoral requirió de nueva cuenta al entonces representante propietario de Nueva Alianza, a efecto de que remitiera la documentación soporte relacionada con los ingresos y gastos realizados durante el dos mil dieciséis de las cuentas aperturadas en Santander, por lo cual con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho el otrora partido Nueva Alianza dio contestación al requerimiento hecho, acompañando lo siguiente:

a) **7988**

Pólizas de cheques números 387, 403 al 409, 411, 412, 425 al 427, 430, 433 al 435, 440, 442, 446 y 505.

b) **4237**

Pólizas de cheques números 001, 002, 030, 031 y 033.

c) **4268**

Recibos de aportaciones:

- García Gutiérrez Fanny Valeria núm.009 y 017*
- Gerónimo Domínguez Honorato núm. 006 y 012*
- Álvarez Constantino Irma Guadalupe núm. 003, 004 y 006.*
- Hernández Wade Keyla Elide núm. 002 y 015*
- Wade González Bartolo núm. 001 y 002*
- Yzquierdo Guzmán Madai num. 003, 005, 007 y 008*
- Vigueras Arteaga Mateo num. 001 y 014*
- Ramírez Madrigal Prospero num. 004, 010, 013 y 019*

Pólizas de cheques números 016 y 017, 019, 021 al 025, 028, 030, 032 al 034 y del 036 al 038.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB

Se precisa manifestar, que mediante Acuerdo INE/CG/1260/2018², el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los Lineamientos para la pérdida del registro de los Partidos Políticos, acordando el mínimo del 3% de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

El 12 de agosto de 2018, se aprobó en el seno del Consejo General el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica INE/CG1301/2018³ donde se dictaminó la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

El 21 de septiembre de 2018, mediante la clave alfanumérica DOF: 21/09/2018⁴, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DICTAMEN del Consejo General relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. Por lo que el primero de octubre de dos mil dieciocho, el representante de Nueva Alianza interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG1301/2018, mismo que fue identificado bajo la clave alfanumérica SUP-RAP-384/2018⁵. El 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución del Consejo General identificada bajo la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

Por lo tanto, derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial mencionada previamente, las diligencias de requerimiento de información en las cuales se solicitaba la documentación soporte de los estados de cuenta del otrora Partido Nueva Alianza emitidos por el Banco Santander México S.A., fueron dirigidas al Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza.

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. Para consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98441/CGex201809-12-ap-8.pdf>

³ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. Para consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98354/CGex201809-12-dp-11.pdf>

⁴ Publicación en el Diario Oficial de la Federación el DICTAMEN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza. Para consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538682&fecha=21/09/2018

⁵ Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirma la resolución del Consejo General identificada bajo la clave alfanumérica INE/CG1301/2018. Para consulta: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0384-2018.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización dictó un acuerdo a efecto de notificar al Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza, el Lic. Gerardo Maldonado García a efecto de solicitar información respecto de la documentación soporte que obrara en su poder relacionada con los pagos de cheques, depósitos en efectivo y pagos de cheques en efectivo, referente a las cuentas abiertas en Banco Santander (México) S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México).

Mediante escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza dio contestación anexando los estados de cuenta en la que se describen los movimientos de las cuentas en cuestión emitidos por el Banco Santander México S.A.

Por lo anterior, esta autoridad procedió al análisis y revisión de la totalidad del caudal probatorio, así como de las respuestas del otrora Partido Nueva Alianza a través de su entonces representante y su liquidador, a fin de arribar a las siguientes consideraciones respecto de cada una de las cuentas abiertas con el Banco Santander (México) S.A.:

- **Respecto a la cuenta bancaria No. ****4237**

Se analizaron los movimientos de la misma durante el ejercicio dos mil dieciséis, advirtiéndose de los estados de cuenta y de la documentación soporte exhibida por el otrora partido Nueva Alianza, lo siguiente:

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
ENERO 2016								
31/12/2015	Saldo final del periodo anterior			\$135,444.50				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
FEBRERO 2016								
31/01/2016	Saldo final del periodo anterior			\$135,444.50				
05/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC ROLJ961015SFA		\$66,700.00	68,744.50	1	ASESORIA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO	\$66,700.00	\$0.00
	TOTAL	\$0.00	\$66,700.00				\$66,700.00	\$0.00
MARZO 2016								

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
29/02/2016	Saldo final del periodo anterior			\$68,744.50				
01/03/2016	Comisión de cheques pagados		\$13.00	68,731.50				
01/03/2016	IVA por comisión ene 2016		2.08	68,729.42				
	TOTAL	\$0.00	\$15.08				\$0.00	\$0.00
ABRIL 2016								
31/03/2016	Saldo final del periodo anterior			\$68,729.42				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
MAYO 2016								
30/04/2016	Saldo final del periodo anterior			\$68,729.42				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
JUNIO 2016								
31/05/2016	Saldo final del periodo anterior			\$68,729.42				
02/06/2016	Pago cheque en efectivo		\$24,000.00	44,729.42	2	FAC LONA, GAS, ALIMENTOS, PROD DE TLAPALERIA, TELEFONIA ADAPTADOR WIFI, BALONES	\$24,026.26	-\$26.26
30/06/2016	Pago cheque en efectivo		25,000.00	19,729.42	30	Fac de programas contables	25,000.00	0.00
	TOTAL	\$0.00	\$49,000.00				\$49,026.26	-\$26.26
JULIO 2016								
30/06/2016	Saldo final del periodo anterior			\$19,729.42				
01/07/2016	Comisión por anualidad JUN 2016		\$175.00	19,554.42				
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016		28.00	19,526.42				
01/07/2016	Comisión cheques pagados		30.00	19,496.42				
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016		4.80	19,491.62				
04/07/2016	Pago cheque efectivo		11,000.00	8,491.62	31	Fac servicio de mecánica, papelería, refresco, agua, rosca de reyes, alimentos, USB, cargador y tiempo aire	\$11,029.47	-\$29.47
21/07/2016	Pago cheque efectivo		8,000.00	491.62	33	Fac papelería, consumo de alimentos	7,945.38	54.62

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
	TOTAL	\$0.00	\$19,237.80				\$18,974.85	\$25.15
AGOSTO 2016								
31/07/2016	Saldo final del periodo anterior			\$491.62				
01/08/2016	Comisión de cheques pagados		\$30.00	461.62				
01/08/2016	IVA por comisión JUL 2016		4.80	456.82				
	TOTAL	\$0.00	\$34.80				\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE 2016								
31/08/2016	Saldo final del periodo anterior			\$456.82				
01/09/2016	ABO por intereses del periodo 01/08/2016 al 31/08/2016	\$1.38		458.20				
01/09/2016	Comisión manejo de cuenta ago. 2016		\$200.00	258.20				
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016		32.00	226.20				
21/09/2016	COM CH presentado sin fondos		173.80	52.40				
21/09/2016	IVA por comisión		27.80	24.60				
	TOTAL	\$1.38	\$433.60				\$0.00	\$0.00
OCTUBRE 2016								
30/09/2016	Saldo final del periodo anterior			\$24.60				
03/10/2016	ABO por intereses del periodo 01/09/2016 al 30/09/2016	\$0.46		25.06				
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta sep. 2016		\$21.60	3.46				
03/10/2016	IVA por comisión SEP 2016		3.46	0.00				
	TOTAL	\$0.46	\$25.06				\$0.00	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

NOVIEMBRE 2016								
31/10/2016	Saldo final del periodo anterior			\$0.00				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00			\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE 2016								
30/11/2016	Saldo final del periodo anterior			\$0.00				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00			\$0.00	\$0.00
TOTAL DE MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016		\$1.84	\$135,446.34					

Tal y como se advierte de la tabla que antecede, la cuenta en análisis tuvo pocos movimientos, en específico en los meses de febrero, junio, julio por las siguientes cantidades:

- ✓ Febrero \$66,700.00 (sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.) cantidad que fue debidamente comprobada por el sujeto obligado mediante la documentación soporte que se describe en la tabla que antecede.
- ✓ Por lo que hace a los meses de junio y julio se identificaron movimientos por la cantidad de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), misma que de igual manera fue debidamente comprobada con la documentación aportada para tal efecto, en específico con las Pólizas de cheques números 001, 002, 030, 031 y 033.

Cabe señalar que en los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se realizaron cobros por comisión de manejo de la cuenta, por lo que realizando una sumatoria de todos los movimientos y cobros por comisión se advierte que de la cuenta bancaria se encuentra la documentación que soporta las operaciones respecto a la descripción de los movimientos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil dieciséis soportados con los estados de cuenta emitidos por el Banco Santander México S.A., presentados por el Interventor Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza.

Respecto a la información obtenida se observan la fechas, movimientos y las cantidades de la cuenta previamente mencionada de la cual el otrora partido Nueva Alianza proporcionó en su totalidad la documentación soporte de los movimientos generados en el año dos mil dieciséis, sin embargo del análisis que realizó esta autoridad al Sistema Integral de Fiscalización, es que se tiene certeza de que el partido político no realizó el registro de los movimientos en su contabilidad en línea,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

conducta que de la lectura a los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción I, 96 numeral 1 y 127 de Reglamento de Fiscalización constituye una falta a la normatividad electoral susceptible a sancionarse.

- **Cuenta bancaria No ****4268 de Banco Santander (México) S.A.**

Se procedió al análisis de los estados de cuenta de la cuenta en comento de Banco Santander (México), S.A. correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, por lo que una vez reunida la información se realizó el análisis contable, con la finalidad de corroborar la balanza del año dos mil dieciséis y en su caso detectar inconsistencias u omisiones por parte del ente de interés público, obteniendo lo siguiente:

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
ENERO 2016								
31/12/2015	Saldo final del periodo anterior			\$22,271.37				
22/01/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00		24,521.37		Recibo de aportación	\$2,250.00	\$0.00
25/01/2016	Deposito en efectivo	3,000.00		27,521.37		Recibo de aportación	3,000.00	0.00
	TOTAL	\$5,250.00	\$0.00				\$5,250.00	\$0.00
FEBRERO 2016								
31/01/2016	Saldo final del periodo anterior			\$27,521.37				
04/02/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00		29,771.37		Recibo de aportación	\$2,250.00	\$0.00
04/02/2016	Deposito en efectivo	1,500.00		31,271.37		Recibo de aportación	1,500.00	0.00
05/02/2016	Deposito en efectivo	3,000.00		34,271.37			0.00	3,000.00
10/02/2016	Pago cheque de depósito en cuenta con RFC SIS13011887A		\$10,000.00	24,271.37	16	La doc. adjunta no está completa	8,572.56	1,427.44
12/02/2016	Pago cheque efectivo		2,200.00	22,071.37	17	Fac alimento, juguetes y tapete	2,248.40	-48.40
18/02/2016	Deposito en efectivo	3,000.00		25,071.37		Recibo de aportación	3,000.00	0.00
19/02/2016	Deposito en efectivo	2,250.00		27,321.37		Recibo de aportación	2,250.00	0.00
	TOTAL	\$12,000.00	\$12,200.00				\$19,820.96	\$4,427.44
MARZO 2016								
29/02/2016	Saldo final del periodo anterior			\$27,321.37				
01/03/2016	Comisión cheques pagados		\$26.00	27,295.37				
01/03/2016	i.v.a. por comisión feb 2016		4.16	27,291.21				
02/03/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00		29,541.21		Recibo de aportación	\$2,250.00	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
17/03/2016	pago cheque en efectivo		10,000.00	19,541.21	19	Fac de impresiones de aluminio, alimentos refresco, gasolina y tabloides	9,948.73	51.27
23/03/2016	pago cheque en efectivo		6,250.00	13,291.21	21	Fac de celular	6,264	-14.00
29/03/2016	Depósitos en efectivo	2,250.00		15,541.21		Recibo de aportación	2,250.00	0.00
30/03/2016	Depósitos en efectivo	1,500.00		17,041.21		Recibo de aportación	1,500.00	0.00
	TOTAL	\$6,000.00	\$16,280.16				\$16,212.73	\$37.27
ABRIL 2016								
31/03/2016	Saldo final del periodo anterior			\$17,041.21				
01/04/2016	Comisión cheques pagados		\$26.00	17,015.21				
01/04/2016	I.V.A. por comisión mar 2016		4.16	17,011.05				
11/04/2016	pago cheque en efectivo		3,000.00	14,011.05	22	Fac de alimentos	\$3,003.07	-\$3.07
20/04/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00		16,261.05		Recibo de aportación	2,250.00	0.00
26/04/2016	Deposito en efectivo		7,000.00	9,261.05	23	Fac lonas, alimentos, tabloides y pintura	6,995.50	4.50
28/04/2016	Deposito en efectivo	2,250.00		11,511.05		Recibo de aportación	2,250.00	0.00
	TOTAL	\$4,500.00	\$10,030.16				\$14,498.57	\$1.43
MAYO 2016								
30/04/2016	Saldo final del periodo anterior			\$11,511.05				
02/05/2016	Comisión cheques pagados		\$30.00	11,481.05				
02/05/2016	IVA por comisión ABR 2016		4.80	11,477.25				
03/05/2016	Pago cheque en efectivo		4,000.00	7,476.25	24	Fac de polea, alimentos, copias, reflector	\$4,047.50	-\$47.50
09/05/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00		8,976.25		Recibo de aportación	1,500.00	0.00
10/05/2016	pago cheque efectivo		6,000.00	2,976.25	25	Fac servicios de viaje flores, agua, escaleras y alimentos	6,044.08	-44.08
17/05/2016	Com ch presentado sin fondos		950.00	2,026.25				
17/05/2016	IVA por comisión		152.00	1,874.25				
17/05/2016	pago cheque en efectivo		1,500.00	374.25	34	Fac copias, alimentos, lonas, tabloides	1,497.16	2.84
25/05/2016	Deposito en efectivo	1,500.00		1,874.25			0.00	-1,500.00
	TOTAL	\$3,000.00	\$12,636.80				\$13,088.74	-\$1,588.74
JUNIO 2016								
31/05/2016	Saldo final del periodo anterior			\$1,874.25				
01/06/2016	Comisión de manejo de cuenta May 2016		\$200.00	1,674.25				
01/06/2016	IVA por comisión May 2016		32.00	1,642.25				

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
01/06/2016	Comisión cheques pagados		45.00	1,597.25				
01/06/2016	IVA por comisión May 2016		7.20	1,590.05				
06/06/2016	Depósitos en efectivo	\$1,000.00		2,590.05			0.00	-\$1,000.00
	TOTAL	\$1,000.00	\$284.20				\$0.00	-\$1,000.00
JULIO 2016								
	Saldo final del periodo anterior			\$2,590.05				
01/07/2016	Comisión por anualidad del 2016		\$175.00	2,415.05				
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016		28.00	2,387.05				
01/07/2016	Comisión por manejo de cuenta jun 2016		200.00	2,187.05				
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016		32.00	2,155.05				
01/07/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00		3,655.05		Recibo de aportación	\$1,500.00	0.00
07/07/2016	Pago cheque efectivo		2,000.00	1,655.05			0.00	2,000.00
21/07/2016	Pago cheque efectivo		1,000.00	655.05	28	Fac gasolina y agua	1,003.17	-3.17
22/07/2016	Pago cheque efectivo	1,750.00		2,405.05		Recibo de aportación	1,750.00	0.00
	TOTAL	\$3,250.00	\$3,435.00				\$4,253.17	\$1,996.83
AGOSTO 2016								
31/07/2016	Saldo final del periodo anterior			\$2,405.05				
01/08/2016	Comisión Manejo de cuenta jul 2016		\$200.00	2,205.05				
01/08/2016	IVA Por comisión 2016		32.00	2,173.05				
01/08/2016	Comisión cheques pagados		30.00	2,143.05				
01/08/2016	IVA Por comisión jul 2016		4.80	2,138.25				
03/08/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00		3,638.25		Recibo de aportación	\$1,500.00	\$0.00
11/08/2016	Pago cheque efectivo		3,500.00	138.25	31	Fac gasolina, alimento, refresco, tiempo aire	3,496.10	3.90
	TOTAL	\$1,500.00	\$3,766.80				\$4,996.10	\$3.90
SEPTIEMBRE 2016								
31/08/2016	Saldo final del periodo anterior			\$138.25				
01/09/2016	ABO por intereses del periodo 01/08/2016 al 31/08/2016	\$3.53		141.78				
01/09/2016	comisión manejo de cuenta ago 2016		\$122.22	19.56				
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016		19.56	0.00				

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
30/09/2016	Deposito en efectivo	3,000.00		3,000.00		Recibo de aportación	\$3,000.00	\$0.00
	TOTAL	\$3,003.53	\$141.78				\$3,000.00	\$0.00
OCTUBRE 2016								
30/09/2016	Saldo final del periodo anterior			\$3,000.00				
03/10/2016	ABO por intereses del periodo anterior	\$0.29		3,000.29				
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta		\$200.00	2,800.29				
03/10/2016	IVA por comisión sep. 2016		32.00	2,768.29				
14/10/2016	Pago cheque efectivo		2,700.00	68.29	32	Fac Papelería, alimentos, gasolina, agua,	\$2,719.46	-\$19.46
	TOTAL	\$0.29	\$2,932.00				\$2,719.46	-\$19.46
NOVIEMBRE 2016								
31/10/2016	Saldo final del periodo anterior			\$68.29				
01/11/2016	ABO por intereses del periodo 01/10/2016 al 31/10/2017	\$3.66		71.95				
07/11/2016	Deposito en efectivo	1,500.00		1,571.95		Recibo de aportación	\$1,500.00	\$0.00
08/11/2016	Pago cheque en efectivo		\$1,500.00	71.95	33	Fac alimentos	1,518.80	-18.80
18/11/2016	Deposito en efectivo	1,250.00		1,321.95		Recibo de aportación	1,250.00	0.00
22/11/2016	Pago cheque efectivo		1,300.00	21.95	36	Fac. papelería	0.00	1,300.00
	TOTAL	\$2,753.66	\$2,800.00				\$4,268.80	\$1,281.20
DICIEMBRE 2016								
30/11/2016	Saldo final del periodo anterior			\$21.95				
01/12/2016	ABO POR INTERESES DEL PERIODO 11/11/2016 AL 30/11/2016	\$0.80		22.75				
02/12/2016	Deposito en efectivo	1,750.00		1,772.75		Recibo de aportación	\$1,750.00	\$0.00
07/12/2016	Pago cheque en efectivo		\$1,100.00	672.75	37	Fac papelería, Alimentos,	1,096.68	3.32
07/12/2016	Pago cheque en efectivo		600.00	72.75	38	Fac papelería	604.80	-4.80
15/12/2016	com ch presentado sin fondos		62.71	10.04				
15/12/2016	IVA por comisión		10.04	0.00				
27/12/2016	deposito en efectivo	1,500.00		1,500.00		Recibo de aportación	1,500.00	0.00
27/12/2016	Com ch presentado sin fondos		887.29	612.71				
27/12/2016	I.V.A. por comisión		141.96	470.75				
	TOTAL	\$3,250.80	\$2,802.00	\$470.75			\$4,951.48	-\$1.48
TOTAL DE MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016		\$45,508.28	\$67,308.90					

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Respecto a la información obtenida en la última tabla se observan la fechas, movimientos y las cantidades de la cuenta previamente mencionada de la cual el otrora partido Nueva Alianza, no proporcionó en su totalidad la documentación soporte de los movimientos generados en el año dos mil dieciséis, ni registró movimiento alguno en el Sistema integral de Fiscalización, conducta que de la lectura a los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción I, 96 numeral 1 y 127 de Reglamento de Fiscalización constituye una falta a la normatividad electoral susceptible a sancionarse.

• **Cuenta bancaria No. ****7988 de Banco Santander (México) S.A.**

Se procedió al análisis de los estados de cuenta de la cuenta en comento de Banco Santander (México), S.A. correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, por lo que Se reunió la información necesaria, se realizó el análisis contable con la finalidad de corroborar la balanza del año dos mil dieciséis y en su caso detectar inconsistencias u omisiones por parte del ente de interés público.

Una vez con esta información en poder de la responsable se procedió al análisis contable, con la finalidad de corroborar la balanza del año dos mil dieciséis y en su caso detectar inconsistencias u omisiones por parte del ente de interés público.

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
ENERO 2016								
31/12/2015	Saldo final del periodo anterior			\$245,003.60				
04/01/2016	Pago cheque otras instrucciones		\$5,000.00	240,003.60	387	Recibo de pensión alimenticia	\$5,000.00	\$0.00
07/01/2016	Pago cheque efectivo		7,250.00	232,753.60	403	Fac de alimentos y gasolina	7,290.20	-40.20
07/01/2016	Venta cheque certificado		6,539.00	226,214.60				6,539.00
07/01/2016	Comisión certifica cheque		150.00	226,064.60				
07/01/2016	IVA por comisión		24.00	226,040.60				
08/01/2016	Pago cheque efectivo		15,000.00	211,040.60	404	Fac renta de casa	15,000.00	0.00
11/01/2016	Pago cheque efectivo		1,392.00	209,648.60	405	Fac de alimentos y gasolina	1,408.00	-16.00
11/01/2016	Pago cheque efectivo		8,650.00	200,998.60	406	Fac de hospedaje, alimentos, tabloides, servicio telefónico y papelería	8,628.05	21.95

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
12/01/2016	Pago cheque efectivo		10,000.00	190,998.60	505	Fac de alimentos reparación mecánica tabloides, teléfono y alimentos	10,009.19	-9.19
12/01/2016	Pago cheque efectivo		3,950.00	187,048.60	409	Fac impresión de tabloides	3,944.00	6.00
12/01/2016	Pago cheque efectivo		10,000.00	177,048.60	411	Fac gasolina	10,000.00	0.00
12/01/2016	Pago cheque depósito en cuenta RFC GAMM741002S2A		4,000.00	173,048.60	408	Pago de honorarios	4,000.00	0.00
12/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC ROLJ961015SFA		9,550.00	163,498.60	407	Actualización de programas contables	0.00	9,550.00
12/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC SIS13011887A		10,000.00	153,498.60	412	Fac de habitación alimentos, alimentos, acceso inalámbrico, mantenimiento de equipo de cómputo, batería de auto, gasolina alimentos y alimentos	9,257.37	742.63
15/01/2016	Pago cheque en cuenta de depósitos RFC GFHP770722AA4		2,200.00	151,298.60			0.00	2,200.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta PAGR7511026A2		5,000.00	146,298.60	426	Pago de servicio se asesoria	5,000.00	0.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC CEPC680211RC2		3,000.00	143,298.60			0.00	3,000.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC RAFP741012P84		3,400.00	139,898.60			0.00	3,400.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC GEDH840503UJ2		7,000.00	132,898.60			0.00	7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MAFP741124UJ4		5,000.00	127,898.60			0.00	5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC WATA800820AZA		7,000.00	120,898.60			0.00	7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC GAFN640408E13		5,000.00	115,898.60			0.00	5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC GAMM741002S2A		5,000.00	110,898.60			0.00	5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MOZG610228		7,000.00	103,898.60			0.00	7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC LUPV6612263C3		10,000.00	93,898.60	430	Pago de gasolina	10,000.00	0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC ALCO90088232W6		4,000.00	89,898.60			0.00	4,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MIAM651019EJ2		4,000.00	85,898.60			0.00	4,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC SIS13011887A		10,000.00	75,898.60			0.00	10,000.00
15/01/2016	Pago cheque efectivo		2,500.00	73,398.60	427	Fac de tiempo aire y galletas	2,458.98	41.02
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC BAGP661229352		2,500.00	70,898.60			0.00	2,500.00
20/01/2016	Pago cheque otras instituciones 1370974 RFC EATA730408PX2		2,500.00	68,398.60	425	Recibo de pensión alimenticia	2,500.00	0.00
25/01/2016	Pago cheque efectivo		5,076.00	63,322.60	433	Fac juguetes, impresión de tabloide, alimentos servicio de afinación de motor, Tarjeta de lealtad y gasolina	5,071.74	4.26
25/01/2016	Pago cheque depósito en cuenta RFC TCR801129014		6,357.15	56,965.45			0.00	6,357.15
26/01/2016	Pago cheque otras instituciones 0306615 RFC TOMJ720908R555		2,664.52	54,300.93	434	Servicio de cambio de aceite y filtro de aceite cambio de filtro de cabina	2,664.52	0.00
26/01/2016	Pago cheque efectivo		7,763.32	46,537.61	435	Fac hospedaje lona, gasolina, seda lisa, gasolina	8,511.30	-747.98
	TOTAL	\$0.00	\$198,465.99				\$110,743.35	\$87,548.64
FEBRERO 2016								
31/01/2016	Saldo final del periodo anterior			\$46,537.61				
02/02/2016	Comisión de anualidad 2016		\$175.00	46,362.61				
02/02/2016	IVA Por comisión ene 2016		28.00	46,334.61				
02/02/2016	Comisión cheques pagados ene 2016		429.00	45,905.61				
02/02/2016	IVA Por comisión ene 2016		68.64	45,836.97				
02/02/2016	Pago cheque depósito en cuenta RFC GEAHP770722AA4		2,200.00	43,636.97			0.00	2,200.00
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC CEPC680211RC2		3,000.00	40,636.97			0.00	3,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC AIC09008232W6		4,000.00	36,636.97	442	Fac de gasolina	\$4,002.50	-2.50
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC RAFP741012P84		3,400.00	33,236.97			0.00	3,400.00
05/02/2016	Pago cheque otras instituciones 1370974 RFC EATA730708px2		2,500.00	30,736.97	440	Recibo de pensión alimenticia	2,500.00	0.00
10/02/2016	pago cheque efectivo		8,325.72	22,411.25	446	Fac Alimentos Gasolina y Flores	8,335.11	-9.39
16/02/2016	PGO cheque otras instituciones 0020974 RFC RENP780323F75		2,500.00	19,911.25			0.00	2,500.00
25/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC AUAG890727ITA		2,500.00	17,411.25			0.00	2,500.00
25/02/2016	Pago cheque efectivo		4,000.00	13,411.25				4,000.00
	TOTAL	\$0.00	\$33,126.36				\$14,837.61	\$17,588.11
MARZO 2016								
29/02/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,411.25				
01/03/2016	Comisión de cheques pagados		\$117.00	13,294.25				
01/03/2016	IVA por comisión de 2016		18.72	13,275.53				
	TOTAL	\$0.00	\$135.72				\$0.00	\$0.00
ABRIL 2016								
31/03/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,275.53				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
MAYO 2016								
30/04/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,275.53				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
JUNIO 2016								
31/05/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,275.53				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
JULIO 2016								
30/06/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,275.53				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00				\$0.00	\$0.00
AGOSTO 2016								
31/07/2016	Saldo final del periodo anterior			\$13,275.53				
17/08/2016	pago cheque en efectivo		\$10,000.00	3,275.53			0.00	\$10,000.00
23/08/2016	Pago cheque en efectivo		\$3,000.00	275.53			0.00	\$3,000.00
	TOTAL	\$0.00	\$13,000.00				\$0.00	\$13,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

MOVIMIENTOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DESAHOGO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO			
FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO	NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	SUMA DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	DIFERENCIA
SEPTIEMBRE 2016								
31/08/2016	Saldo final del periodo anterior			\$275.53				
01/09/2016	ABO por intereses del 01/08/2016 al 31/08/2016	\$22.80		298.33				
01/09/2016	Comisión manejo de cuenta ago. 2016		\$30.00	268.33				
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016		\$4.80	263.53				
	TOTAL	\$22.80	\$34.80				\$0.00	\$0.00
OCTUBRE 2016								
30/09/2016	Saldo final del periodo anterior			\$263.53				
03/10/2016	ABO por intereses del periodo 01/09/2016 al 30/09/2016	\$0.77		264.30				
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta sep. 2016		\$200.00	64.30				
03/10/2016	IVA por comisión SEP 2016		\$32.00	32.30				
	TOTAL	\$0.77	\$232.00				\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE 2016								
31/10/2016	Saldo final del periodo anterior			\$32.30				
01/11/2016	ABO por intereses del periodo 01/10/2016 al 30/10/2016	\$0.14		32.44				
	TOTAL	\$0.14	\$0.00				\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE 2016								
30/11/2016	Saldo final del periodo anterior			\$32.44				
	TOTAL	\$0.00	\$0.00	4			\$0.00	\$0.00
TOTAL DE MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016		\$23.71	\$244,994.87					

Respecto a la información obtenida en la última tabla se observan la fechas, movimientos y las cantidades de la cuenta previamente mencionada de la cual el otrora partido Nueva Alianza, no proporcionó en su totalidad la documentación soporte de los movimientos generados en el año dos mil dieciséis, ni registró movimiento alguno en el Sistema integral de Fiscalización, conducta que de la lectura a los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción I, 96 numeral 1 y 127 de Reglamento de Fiscalización constituye una falta a la normatividad electoral susceptible a sancionarse.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

- En lo que respecta a la cuenta ******4237** se advierte que todos los movimientos fueron debidamente comprobados mediante la documentación soporte exhibida por el otrora partido Nueva Alianza en la sustanciación del presente procedimiento, sin embargo, no realizó los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización de ninguno de ellos.
- Que a pesar de que el otrora partido Nueva Alianza exhibió diversa documentación soporte de los movimientos de la cuenta ******4268**, no fue suficiente para comprobar la totalidad de movimientos de dicha cuenta bancaria, aunado a ello, no realizó los registros contables de ninguna de dichas operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Respecto de la cuenta ******7988** se advirtieron una multiplicidad de movimientos en los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis, de los cuales el otrora partido Nueva Alianza no acreditó con la documentación soporte necesaria para tal efecto, aunado a que no realizó ningún registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización.

Derivado del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el otrora Partido Nueva Alianza, la autoridad instructora advirtió que contenía información relativa a diversas aportaciones realizadas a dicho partido, documentación respecto de las **cuales no se advirtió reporte alguno en el Sistema Integral de Fiscalización.**

Lo anterior, deriva en un incumplimiento de la obligación de reportar todas las aportaciones en especie recibidas a través del sistema electrónico, denominado Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que tienen todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos candidatos y/o candidatos independientes que participen en una contienda electoral, de conformidad con la Reforma Electoral de fecha diez de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en materia de fiscalización, a nivel constitucional le fueron concedidas al Instituto Nacional Electoral (INE) atribuciones para fiscalizar los ingresos y gastos de partidos políticos y candidatos en los Procesos Electorales Federales y locales.

Por su parte, las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión, desarrollaron estas disposiciones, especificando sujetos obligados y competencias específicas al interior del Instituto para el desarrollo de la función fiscalizadora.

En específico, a este Consejo General del INE se le otorgó, entre sus nuevas atribuciones, la facultad para que, en función de su capacidad técnica y financiera, desarrollara, implementara y administrara un sistema en línea de contabilidad, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, **se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.**

En atención a lo anterior, únicamente se valoró la documentación que el otrora Partido Nueva Alianza reportó dentro de su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización.

De este modo resulta evidente el incumplimiento del otrora Partido Nueva Alianza, a su obligación de reportar todos y cada uno de los múltiples movimientos de cada una de las cuentas bancarias aperturadas por Banco Santander (México) S.A. pues las mismas se encontraban activas durante el ejercicio dos mil dieciséis, advirtiéndose múltiples movimientos en cada una de ellas, sin que se encuentre el reporte que deriva de los mismos en el Sistema Integral de Fiscalización; medio idóneo establecido en la legislación en materia electoral aplicable.

Es por lo anterior que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **fundados**, en virtud de que el otrora Partido Nueva Alianza, vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Comisiones por manejo de cuenta.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Antes de determinar el monto involucrado tanto de los **ingresos no reportados** como de los **egresos no reportados**, se procedió a extraer los montos de las tres cuentas bancarias de los estados de cuenta de la institución Santander México S.A., de las comisiones, abonos e impuesto al valor agregado respecto del manejo de las mismas, obteniendo las siguientes cantidades:

➤ **Cuenta: Santander ****4237**

Fecha	Descripción	Monto
01/03/2016	Comisión de cheques pagados	\$13.00
01/03/2016	IVA por comisión ene 2016	\$2.08
01/07/2016	Comisión por anualidad JUN 2016	\$175.00
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016	\$28.00
01/07/2016	Comisión cheques pagados	\$30.00
01/07/2016	IVA por comisión jun 2016	\$4.80
01/08/2016	Comisión de cheques pagados	\$30.00
01/08/2016	IVA por comisión JUL 2016	\$4.80
01/09/2016	ABO por intereses del periodo 01/08/2016 al 31/08/2016	-\$1.38
01/09/2016	Comisión manejo de cuenta agosto 2016	\$200.00
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016	\$32.00
21/09/2016	COM CHEQUE presentado sin fondos	\$173.80
21/09/2016	IVA por comisión	\$27.80
03/10/2016	ABO por intereses del periodo 01/09/2016 al 30/09/2016	-\$0.46
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta septiembre 2016	\$21.60
03/10/2016	IVA por comisión SEP 2016	\$3.46
Total		\$744.50

➤ **Cuenta: Santander ****4268**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
01/03/2016	Comisión cheques pagados	\$26,00
01/03/2016	IVA. por comisión febrero 2016	\$4,16
01/04/2016	Comisión cheques pagados	\$26.00
01/04/2016	I.V.A. por comisión mar 2016	\$4.16
02/05/2016	Comisión cheques pagados	\$30,00
02/05/2016	IVA por comisión ABR 2016	\$4.80
17/05/2016	Comisión presentado sin fondos	\$950.00
17/05/2016	IVA por comisión	\$152.00
01/06/2016	Consumo de manejo de cuenta Mayo 2016	\$200.00
01/06/2016	IVA por comisión Mayo 2016	\$32.00
01/06/2016	Comisión cheques pagados	\$45.00
01/06/2016	IVA por comisión Mayo 2016	\$7.20
01/06/2016	Comisión por anualidad del 2016	\$175.00
01/06/2016	IVA por comisión jun 2016	\$28.00
01/06/2016	Comisión por manejo de cuenta jun 2016	\$200.00
01/06/2016	IVA por comisión jun 2016	\$32.00
01/08/2016	Comisión Manejo de cuenta jul 2016	\$200.00
01/08/2016	IVA Por comisión 2016	\$32.00
01/08/2016	Comisión cheques pagados	\$30.00
01/08/2016	IVA Por comisión jul 2016	\$4.80
01/09/2016	ABO por intereses del periodo 01/08/2016 al 31/08/2016	-\$3.53
01/09/2016	comisión manejo de cuenta agosto 2016	\$122.22
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016	\$19.56
03/10/2016	ABO por intereses del periodo anterior	-\$0.29
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta	\$200.00
03/10/2016	IVA por comisión septiembre 2016	\$32.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
01/11/2016	ABO por intereses del periodo 01/10/2016 al 31/10/2017	-\$3.66
01/12/2016	ABO POR INTERESES DEL PERIODO 11/11/2016 AL 30/11/2016	-\$0.80
15/12/2016	Comisión CHEQUE presentado sin fondos	\$62.71
15/12/2016	IVA por comisión	\$10.04
27/12/2016	Comisión cheque presentado sin fondos	\$887.29
27/12/2016	IVA por comisión	\$141.96
Total		\$3,590.46

➤ **Cuenta: Santander ****7988**

Fecha	Descripción	Monto
07/01/2016	Comisión certifica cheque	\$150.00
07/01/2016	IVA por comisión	\$24.00
02/02/2016	Comisión de anualidad 2016	\$175.00
02/02/2016	IVA Por comisión ene 2016	\$28.00
02/02/2016	Comisión cheques pagados ene 2016	\$429.00
02/02/2016	IVA Por comisión ene 2016	\$68.64
01/03/2016	Comisión de cheques pagados	\$117.00
01/03/2016	IVA por comisión febrero 2016	\$18.72
01/09/2016	ABO por intereses del periodo 01/08/2016 al 31/08/2016	-\$22.80
01/09/2016	Comisión manejo de cuenta agosto 2016	\$30.00
01/09/2016	IVA por comisión AGO 2016	\$4.80
03/10/2016	ABO por intereses del periodo 01/09/2016 al 30/09/2016	-\$0.77
03/10/2016	Comisión manejo de cuenta septiembre 2016	\$200.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
03/10/2016	IVA por comisión SEP 2016	\$32.00
01/11/2016	ABO por intereses del periodo 01/10/2016 al 30/10/2016	-\$0.14
Total		\$1,253.45

La suma total de las tablas que anteceden, asciende a la cantidad de **\$ 5,588.41** (cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) respecto de las cuentas ****4237, ****7988 y ****4268, no debe ser tomada en cuenta para la imposición de la sanción del otrora partido Nueva Alianza, en virtud de que dichos movimientos corresponden a intereses, comisiones, abonos y su correspondiente impuesto al valor agregado, por el manejo de la cuenta bancaria, por lo tanto, no son conceptos susceptibles de fiscalización.

DETERMINACIÓN DEL MONTO INVOLUCRADO POR EGRESOS NO REPORTADOS.

Una vez analizadas las balanzas comprobatorias del partido político Nueva Alianza relativas al ejercicio del año dos mil dieciséis en lo relativo al apartado B del presente estudio de fondo y derivado de que el análisis procede de un mandato del Consejo General a iniciar un procedimiento oficioso sancionador aprobado en la Resolución INE/CG528/2017, se concurre en primera instancia a calcular el monto total a sancionarse, resultado de los sub-apartados desarrollados con antelación.

Así, los montos acreditados por esta autoridad, los cuales derivan de la revisión a los estados de cuenta de la institución bancaria Santander México S.A., respecto del ejercicio dos mil dieciséis y que corresponden a los **egresos** del sujeto obligado, se analizaran en la presente imposición son los que a continuación se citan:

➤ **Cuenta: Santander ****4237**

Fecha	Descripción	Monto
05/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC ROLJ961015SFA	\$66,700.00
02/06/2016	Pago cheque en efectivo	\$24,000.00
30/06/2016	Pago cheque en efectivo	\$25,000.00
04/07/2016	Pago cheque en efectivo	\$11,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
21/07/2016	Pago cheque en efectivo	\$8,000.00
Total		\$134,700.00

Por lo tanto, como puede observarse en la tabla anterior, el monto total de egresos que existieron en esta cuenta correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y de los cuales no existe registro alguno en el Sistema Integral de Fiscalización, asciende a un monto total de **\$134,700.00** (ciento treinta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

➤ **Cuenta: Santander ****4268**

Fecha	Descripción	Monto
10/02/2016	Pago cheque de depósito en cuenta con RFC SIS13011887A	\$10,000.00
12/02/2016	Pago cheque efectivo	\$2,200.00
17/03/2016	pago cheque en efectivo	\$10,000.00
23/03/2016	Pago cheque en efectivo	\$6,250.00
11/04/2016	Pago cheque en efectivo	\$3,000.00
26/04/2016	Pago cheque efectivo	\$7,000.00
03/05/2016	Pago cheque en efectivo	\$4,000.00
10/05/2016	Pago cheque efectivo	\$6,000.00
17/05/2016	Pago cheque en efectivo	\$1,500.00
07/07/2016	Pago cheque efectivo	\$2,000.00
21/07/2016	Pago cheque efectivo	\$1,000.00
11/08/2016	Pago cheque efectivo	\$3,500.00
14/10/2016	Pago cheque efectivo	\$2,700.00
08/11/2016	Pago cheque en efectivo	\$1,500.00
18/11/2016	Pago cheque efectivo	\$1,300.00
07/12/2016	Pago cheque en efectivo	\$1,100.00
07/12/2016	Pago cheque en efectivo	\$600.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
Total		\$63,650.00

Por lo tanto, en cuanto hace al monto total de los egresos pertenecientes a esta cuenta bancaria, los mismos corresponden a un monto total de **\$63,650.00** (sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

➤ **Cuenta: Santander ****7988**

Fecha	Descripción	Monto
04/01/2016	Pago cheque otras instrucciones	\$5,000.00
07/01/2016	Pago cheque efectivo	\$7,250.00
07/01/2016	Venta cheque certificado	\$6,539.00
08/01/2016	Pago cheque efectivo	\$15,000.00
11/01/2016	Pago cheque efectivo	\$1,392.00
11/01/2016	Pago cheque efectivo	\$8,650.00
12/01/2016	Pago cheque efectivo	\$10,000.00
12/01/2016	Pago cheque efectivo	\$3,950.00
12/01/2016	Pago cheque efectivo	\$10,000.00
12/01/2016	Pago cheque depósito en cuenta RFC GAMM741002S2A	\$4,000.00
12/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC ROLJ961015SFA	\$9,550.00
12/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC SIS13011887A	\$10,000.00
15/01/2016	Pago cheque en cuenta de depósitos RFC GFHP770722AA4	\$2,200.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta PAGR7511026A2	\$5,000.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC CEPC680211RC2	\$3,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC RAFP741012P84	\$3,400.00
15/01/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC GEDH840503UJ2	\$7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MAFP741124UJ4	\$5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC WATA800820AZA	\$7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC GAFN640408E13	\$5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC GAMM741002S2A	\$5,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MOZG610228	\$7,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC LUPV6612263C3	\$10,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC ALCO90088232W6	\$4,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC MIAM651019EJ2	\$4,000.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC SIS13011887A	\$10,000.00
15/01/2016	Pago cheque efectivo	\$2,500.00
15/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC BAGP661229352	\$2,500.00
20/01/2016	Pago cheque otras instituciones 1370974 RFC EATA730408PX2	\$2,500.00
25/01/2016	Pago cheque efectivo	\$5,076.00
25/01/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC TCR801129014	\$6,357.15
26/01/2016	Pago cheque otras instituciones 0306615 RFC TOMJ720908R555	\$2,664.52

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
26/01/2016	Pago cheque efectivo	\$7,763.32
02/02/2016	Pago cheque deposito en cuenta RFC GEAHP770722AA4	\$2,200.00
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC CEPC680211RC2	\$3,000.00
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC AIC09008232W6	\$4,000.00
02/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC RAFP741012P84	\$3,400.00
05/02/2016	Pago cheque otras instituciones 1370974 RFC EATA730708px2	\$2,500.00
10/02/2016	pago cheque efectivo	\$8,325.72
16/02/2016	PAGO cheque otras instituciones 0020974 RFC RENP780323F75	\$2,500.00
25/02/2016	Pago cheque depósitos en cuenta RFC AUAG890727ITA	\$2,500.00
25/02/2016	Pago cheque efectivo	\$4,000.00
17/08/2016	pago cheque en efectivo	\$10,000.00
23/08/2016	Pago cheque en efectivo	\$3,000.00
Total		\$243,718.00

Como puede observarse en la tabla anterior, por lo que hace a los egresos detectados en la cuenta ****7988, se obtuvo un monto total de **\$243,718.00** (doscientos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

Por consiguiente, a modo de desglosar los montos totales correspondientes a los egresos de las tres cuentas bancarias de Santander México S.A., se especifica el monto de los mismos:

Cuenta	Análisis	Monto involucrado
---------------	-----------------	--------------------------

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

****4237	Egresos	\$134,700.00
****4268	Egresos	\$63,650.00
****7988	Egresos	\$243,718.00
TOTAL		\$442,068.00

Así pues, los montos totales acreditados por esta autoridad en los cuales el partido político incurrió en falta a la normativa por cuanto hace a los **egresos no reportados** de las tres cuentas bancarias desglosadas en los cuadros que anteceden, corresponde a un monto total de **\$442,068.00** (cuatrocientos cuarenta y dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Una vez expuesto lo anterior, se procede a individualizar la sanción correspondiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Si bien es cierto, el partido político Nueva Alianza tiene derecho a lograr su registro como partido político local con fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, en Tabasco, el otrora partido político no cuenta con registro y por lo tanto no tiene financiamiento público:

Para valorar la capacidad económica del otrora partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el otrora partido político no cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, en el estado objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en el caso del otrora Partido Nueva Alianza, el mismo perdió su registro como Partido Político Nacional, derivado de no haber alcanzado la votación mínima exigida por la Ley en el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que resultaba indispensable para conservarlo.

Por ello se inició el procedimiento respectivo, dentro del cual funge el Lic. Gerardo Maldonado García como Interventor para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza, quien es responsable de su patrimonio.

Por lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/1484/2018 de dieciocho de diciembre de 2018, se le solicitó al Interventor informara sí el otrora Partido Nueva Alianza cuenta con suficiencia líquida para hacer frente a las sanciones que pudieran imponerse derivadas de la revisión del informe anual de ingresos y egresos del relativos al ejercicio 2017.

En cumplimiento al requerimiento formulado, el Coordinador de Liquidaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que de acuerdo con los informes recibidos por el extinto Partido Nueva Alianza **no cuenta con la suficiencia líquida** para hacer frente a las sanciones que pudieran imponerse.

Al respecto, se puede desprender válidamente que el Interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y por lo cual conoce el estado financiero del partido en liquidación, es quien puede generar certeza respecto a la cantidad de recursos de que dispone el otrora partido político, motivo por el cual este Consejo General debe considerar lo antes señalado.

Ahora bien, debe señalarse que el ejercicio de los recursos con que cuente el otrora partido al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la capacidad económica del otrora partido político se encuentra vinculada con el balance existente de sus pasivos y activos, siendo que si los pasivos son mayores y la naturaleza de éstos en la relación es de carácter laboral o fiscal, el partido en liquidación no contará con recursos para hacer frente a deudas que por su naturaleza se encuentran en una posición menor dentro de dicha prelación.

En este sentido, el cobro de las sanciones económicas resultaría de imposible aplicación, puesto que estaría sujeto al orden de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que, en congruencia con lo señalado por el Interventor, no podría materializarse al existir al momento más pasivos que activos en las cuentas del otrora partido político.

Asimismo, debe considerarse que la obligación de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede no tener efectos para un sujeto en estado de insolvencia, por lo que en el caso específico deberán tomarse en consideración las circunstancias particulares del otrora partido político.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe los gastos realizados durante el ejercicio dos mil dieciséis.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en incumplir con su obligación de presentar documentación soporte de gastos realizados, en el ejercicio dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto en los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.⁶

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió registrar la totalidad de movimientos que amparan los **egresos** realizados respecto a las cuentas de Banco Santander (México) relativas al Comité Directivo Estatal de Tabasco durante el Informe Anual de Ingresos y Gastos de Nueva Alianza correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por un monto de **\$442,068.00** (cuatrocientos cuarenta y dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). contraviniendo lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores

⁶ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir presentar documentación soporte de los gastos realizados, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

De las actuaciones realizadas por esta autoridad, se acredita que el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.⁷

De la normativa señalada se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de la normativa referida vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los

⁷ "Artículo 127. 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la ley electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis de infracción a la normativa previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una falta de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones, tal y como se expuso anteriormente, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción que esta se haga efectiva pues, de lo contrario, no se alcanzaría la finalidad de la resolución ni tendría objeto la sanción al ser imposible su aplicación por lo que, al encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable; en ese sentido la sanción idónea es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al otrora partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico

siendo necesario destacar que dicho ente político no continuará con desarrollo de actividades al haber perdido su registro como partido político.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterio en el sentido de que una vez acreditadas las infracciones cometidas la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías del otrora partido político.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es

que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer⁸, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el

⁸Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**", la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio

de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública**.

DETERMINACIÓN DEL MONTO INVOLUCRADO POR INGRESOS NO REPORTADOS.

Una vez analizadas las balanzas comprobatorias del partido político Nueva Alianza relativas al ejercicio del año dos mil dieciséis en lo relativo al apartado B del presente estudio de fondo y derivado de que el análisis procede de un mandato del Consejo General a iniciar un procedimiento oficioso sancionador aprobado en la resolución INE/CG528/2017, se concurre a calcular el monto total a sancionarse, resultado de los sub-apartados desarrollados con antelación.

Así, los montos acreditados por esta autoridad, los cuales derivan de la revisión a los estados de cuenta de la institución bancaria Santander México S.A., respecto del ejercicio dos mil dieciséis y que corresponden a los **ingresos** del sujeto obligado, se analizaran en la presente imposición, siendo los que a continuación se citan:

- **Cuenta: Santander ****4237**

Respecto de la cuenta en comento, no se observaron ingresos.

- **Cuenta: Santander ****7988**

Respecto de la cuenta en comento, no se observaron ingresos.

- **Cuenta: Santander ****4268**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
22/01/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00
25/01/2016	Deposito en efectivo	\$3,000.00
04/02/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00
04/02/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
05/02/2016	Deposito en efectivo	\$3,000.00
18/02/2016	Deposito en efectivo	\$3,000.00
19/02/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00
02/03/2016	Depósito en efectivo	\$2,250.00
29/03/2016	Depósitos en efectivo	\$2,250.00
30/03/2016	Depósitos en efectivo	\$1,500.00
20/04/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00
28/04/2016	Deposito en efectivo	\$2,250.00
09/05/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
25/05/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
06/06/2016	Depósitos en efectivo	\$1,000.00
01/07/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
22/07/2016	Deposito en efectivo	\$1,750.00
03/08/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
30/09/2016	Deposito en efectivo	\$3,000.00
07/11/2016	Deposito en efectivo	\$1,500.00
08/11/2016	Deposito en efectivo	\$1,250.00
02/12/2016	Deposito en efectivo	\$1,750.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Fecha	Descripción	Monto
27/12/2016	deposito en efectivo	\$1,500.00
TOTAL:		\$45,500.00

Por lo tanto, en cuanto hace al monto total de los ingresos pertenecientes a esta cuenta, corresponde a un monto total de **\$45,500.00** (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Por consiguiente, a modo de desglosar los montos totales correspondientes a los ingresos de las tres cuentas bancarias de Santander México S.A., se especifica el monto de los mismos:

Cuenta	Análisis	Monto involucrado
****4237	Ingresos	\$0.00
****7988	Ingresos	\$0.00
****4268	Ingresos	\$45,500.00
TOTAL		\$45,500.00

Así pues, los montos totales acreditados por esta autoridad en los cuales el partido político incurrió en falta a la normativa por cuanto hace a los **ingresos no reportados** de las tres cuentas bancarias desglosadas en los cuadros que anteceden, la suma total corresponde a un monto de **\$45,500.00** (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Una vez expuesto lo anterior, se procede a individualizar la sanción correspondiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Si bien es cierto, el partido político Nueva Alianza tiene derecho a lograr su registro como partido político local con fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, en Tabasco, el otrora partido político no cuenta con registro y por lo tanto no tiene financiamiento público:

Para valorar la capacidad económica del otrora partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

En este sentido, el otrora partido político no cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, en el estado objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en el caso del otrora Partido Nueva Alianza, el mismo perdió su registro como Partido Político Nacional, derivado de no haber alcanzado la votación mínima exigida por la Ley en el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que resultaba indispensable para conservarlo.

Por ello se inició el procedimiento respectivo, dentro del cual funge el Lic. Gerardo Maldonado García como Interventor para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza, quien es responsable de su patrimonio.

Por lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/1484/2018 de dieciocho de diciembre de 2018, se le solicitó al Interventor informara sí el otrora Partido Nueva Alianza cuenta con suficiencia líquida para hacer frente a las sanciones que pudieran imponerse derivadas de la revisión del informe anual de ingresos y egresos del relativos al ejercicio 2017.

En cumplimiento al requerimiento formulado, el Coordinador de Liquidaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que de acuerdo con los informes recibidos por el extinto Partido Nueva Alianza **no cuenta con la suficiencia líquida** para hacer frente a las sanciones que pudieran imponerse.

Al respecto, se puede desprender válidamente que el Interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y por lo cual conoce el estado financiero del partido en liquidación, es quien puede generar certeza respecto a la cantidad de recursos de que dispone el otrora partido político, motivo por el cual este Consejo General debe considerar lo antes señalado.

Ahora bien, debe señalarse que el ejercicio de los recursos con que cuente el otrora partido al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la capacidad económica del otrora partido político se encuentra vinculada con el balance existente de sus pasivos y activos, siendo que si los pasivos son mayores y la naturaleza de éstos en la relación es de carácter laboral o fiscal, el partido en liquidación no contará con recursos para hacer frente a deudas que por su naturaleza se encuentran en una posición menor dentro de dicha prelación.

En este sentido, el cobro de las sanciones económicas resultaría de imposible aplicación, puesto que estaría sujeto al orden de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que, en congruencia con lo señalado por el Interventor, no podría materializarse al existir al momento más pasivos que activos en las cuentas del otrora partido político.

Asimismo, debe considerarse que la obligación de atender a la situación económica del infractor, se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede no tener efectos para un sujeto en estado de insolvencia, por lo que en el caso específico deberán tomarse en consideración las circunstancias particulares del otrora partido político.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe los gastos realizados durante el ejercicio dos mil dieciséis.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en incumplir con su obligación de reportar los ingresos realizados en el ejercicio dos mil dieciséis conforme a lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.⁹

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que ampara los ingresos obtenidos respecto de las tres cuentas bancarias de Banco Santander (México) relativas al Comité Directivo Estatal de Tabasco durante el Informe Anual

⁹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

de Ingresos y Gastos de Nueva Alianza correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por lo tanto en lo referente al total de ingresos que no fueron reportados en las cuentas de banco, ni en el Sistema Integral de Fiscalización, corresponde a un monto de **\$45,500.00** (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) contraviniendo lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir presentar documentación soporte de los gastos realizados, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos, en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores establecidos

De la normativa señalada se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de la normativa referida vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la ley electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el instituto político, vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una **falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traducen en una misma conducta y, por tanto, en una misma falta de carácter **de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones, tal y como se

expuso anteriormente, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción que esta se haga efectiva pues, de lo contrario, no se alcanzaría la finalidad de la resolución ni tendría objeto la sanción al ser imposible su aplicación por lo que, al encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable; en ese sentido la sanción idónea es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al otrora partido no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico siendo necesario destacar que dicho ente político no continuará con desarrollo de actividades al haber perdido su registro como partido político.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterio en el sentido de que una vez acreditadas las infracciones cometidas la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías del otrora partido político.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

"Registro No. 192796

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999

Página: 219

Tesis: 2a./J. 127/99

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer¹⁰, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA**", la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999

Página: 700

Tesis: VIII.2o. J/21

Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. *No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica*

¹⁰Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del otrora **Partido Nueva Alianza**, en cuanto al apartado **A**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del otrora **Partido Nueva Alianza**, en cuanto al apartado **B**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución, atento a las razones y fundamentos ahí expuestos, mismo que se sanciona con una **Amonestación Pública**.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación” el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Interventor del otrora partido político Nueva Alianza.

QUINTO.- Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/193/2017/TAB**

Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando Segundo y Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**